



RAD. No. 2008-00524

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado liquidación del crédito adicional por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago; Así mismo, le informo con el presente que aún no se ha señalado las agencias en derecho Adicionales, para luego liquidar las Costas Adicionales en este asunto; De igual manera, la parte ejecutante enuncia que revoca el poder conferido al profesional del Derecho que lo venía representado, y consecuentemente otorga mandato a otra Apoderada Judicial para que le siga representando en este asunto.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de julio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante en la liquidación del crédito adicional presentado, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Ahora bien, de conformidad con el Art.365 y S.S. Ibídem del CGP, así mismo, con el literal (b), numeral 4° del artículo 5°, "Procesos Ejecutivos", del ACUERDO No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 del 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", se procederá a fijar las agencias en derecho adicionales al interior de esta contención teniendo como base la liquidación de crédito adicional confeccionada por esta Unidad Judicial.

Por otro lado, la parte ejecutante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"**, identificada con el NIT. 890.201.051-8, representada legalmente por Asledy Giseel Córdoba Núñez, en memorial antecedente, esboza que le revoca el poder inicialmente conferido al litigante que venía representado sus intereses en este asunto, y a su vez, manifiesta que le otorga mandato a otra profesional del Derecho para que la continúe representando en este asunto; así las cosas, y de conformidad con lo señalado en los Art. 73 y 74 del C.G.P., se le concederá personería para actuar.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia quedará así:

Parámetros de Liquidación	
FECHA LIQUIDACION:	26-jul-2023
TASA INTERES	
CORRIENTE	
TASA INTERES	
MORATORIO	33,93%

CAPITAL

\$ 2.781.000

Valor Liquidación

Concepto	Valor	Fecha Inicial	Fecha Hasta/Mvto	Días	Vir/Abono Interés	Vir/Abono Capital	Saldo Interés	Saldo Capital
Capital							1.224.050	2.781.000
Liq. Interés Moratorio Abono	1.569.314	21-jun-09	13-abr-10 13-abr-10	292 0	765.359 1.569.314	0	1.989.409 420.095	2.781.000
Liq. Interés Moratorio Abono	697.301	14-abr-10	29-sep-11 29-sep-11	525 0	1.376.074 697.301	0	1.796.169 1.098.868	2.781.000
Liq. Interés Moratorio Abono	942.659	30-sep-11	18-oct-11 18-oct-11	18 0	47.180 942.659	0	1.146.047 203.388	2.781.000
Liq. Interés Moratorio		19-oct-11	26-jul-23	4237			11.105.569	2.781.000

VALORES CANCELADOS		TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	
Abonado a Capital	Interés Generado	Nuevo Saldo Capital	Interés Generado Pendiente
\$ 0	\$ 3.209.274	\$ 2.781.000	\$ 11.308.957
\$ 3.209.274		\$ 14.089.957	

SEGUNDO: Fijense las Agencias en Derecho Adicionales por valor de **NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$904.506,88)** en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas adicionales.

TERCERO: Acéptese la revocatoria del poder conferido inicialmente al Abogado **VICTOR ANDRES BARON MESTRA**, identificado con la C.C. 1.140.853.713, y Tarjeta Profesional No. 271.484 del C.S. de la J., por la parte ejecutante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"**, identificada con el NIT. 890.201.051-8, representada legalmente por Asledy Giseel Córdoba Núñez.

Consecuentemente, téngase a la Abogada **TRACE MARIA SANCHEZ MONTES**, identificada con la C.C. No. 1.067.936.916 y Tarjeta Profesional No. 354.160 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"**, identificada con el NIT. 890.201.051-8, representada legalmente por Asledy Giseel Córdoba Núñez, en los términos y para los efectos que contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d5522c392b48ecc40430d72374f2710e8d058ce3b2631a701131dad2620522**

Documento generado en 26/07/2023 09:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>